ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 132 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA SA E.S.P.- EIS CÚCUTA SA E.S.P. Y LA UNION TEMPORAL INTERVENTORIA AGUACLARA 2025.

Entre los suscritos a saber, de una parte, RICHARD ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con NIT N° 1.093.770.776-9, en su condición de JEFE ORDENADOR DEL GASTO (D) conforme a la Resolución 00000170 del 20 de Diciembre de 2024 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA SA E.S.P. "EIS CÚCUTA SA E.S.P." identificada con NIT 890.500 529-9, quien para los efectos del presente documento se denominará LA EMPRESA y de la otra UNION TEMPORAL INTERVENTORIA AGUACLARA 2025 representante MYRIAM DOLORES ARTEAGA cárdenas mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 60.292.980 de Cúcuta , y quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, nos hemos reunido para suspender el CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 132 DE 2025 previa las siguientes consideraciones:

a) Que la Empresa Industrial y Comercial del Estado EIS CÚCUTA S.A. E.S.P. adelantó el proceso de selección Concurso de Méritos No. OJ-CMA-001-2025, con el objeto de INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DE AGUACLARA - FASE II, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

b) Que como resultado del proceso se suscribió el 12 de noviembre de 2025 el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 132-2025, conforme a la propuesta presentada por el contratista, la cual fue estructurada con base en un plazo de ejecución de cuatro (4) meses y quince (15) días, incluyendo la totalidad del personal y costos asociados.

c) Que el contrato inicio el 28 de noviembre de 2025 y la fecha de terminación del mismo es el 19 de marzo de 2025.

d) Que el día 19 de enero se celebró Contrato Modificatorio No. 001, en el cual la entidad determinó que se hace necesario modificar la cláusula novena del CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 132-2025, con el fin de establecer el nuevo respaldo presupuestal.

e) Que el contrato fue objeto de Prórroga y adicional mediante el “CONTRATO MODIFICATORIO 002, PRORROGA 001 Y ADICIONAL 001 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 132 -2025, quedando con fecha de terminación vigente al 01 de junio de 2026.

f) Que el 1 de junio de 2026 se realizó la prórroga por el término de 60 DIAS calendario, quedando como fecha de finalización del contrato el 1 de agosto de 2026

g) Que el plazo de ejecución del contrato de interventoría N° 132-2025 conforme a la prorroga No 03 del 30 de Julio se establecido en seis (9) meses y cinco (5) días por las razones expuestas en el documento.

h) Que el contratista de obra UNION TEMPORAL INCO AGUACLARA mediante oficio OFI_UTIA_139_2026 de fecha 22 de Agosto del 2026, solicito a la interventoría la suspensión.

.(…)

De la manera más atenta me permito dar respuesta a su requerimiento referente a la gestión relacionada con el trámite del permiso de intervención de la vía Nacional ante INVIAS por parte del contratista, para lo cual me permito manifestar a lo siguiente:
A la fecha ya se encuentran subsanadas cada una de las observaciones y requerimientos efectuados por Invias según consta en la comunicación No. OFI_UTIA_129_2026 del 30 de julio de 2026.

El 13 de agosto de 2026 mediante radicado No. 2026I-VBOG-066059 INVIAS notifica al director de la seccional de Invias Norte de Santander el ingeniero Leonel Valero Escalante, una solicitud de visita y concepto técnico de viabilidad PUZV - Unión Temporal Inco Agua clara, Cód 5507, Nueva Terminal de Cúcuta.

A la fecha no se tiene fecha confirmada por parte de la seccional Norte de Santander para la asignación de la visita técnica, que permita adelantar un acta del recorrido del proyecto para proceder con la viabilidad y aprobación mediante la resolución del permiso, ya que inicialmente estaba programada para el día jueves 20 de agosto de
2026 en horas de la mañana, pero fue cancelada posteriormente.

El día 18 de agosto de 2026 fue radicado mediante oficio No. OFI_UTIA_136_2026, una comunicación donde se solicitaba información al Instituto Técnico de Vías Invias información sobre el estado en el que se encuentra el trámite, ya que a la fecha como lo indica el oficio fueron subsanadas en debida forma cada uno de los requerimiento técnicos y jurídicos exigidos por INVIAS para el trámite del permiso.

A la fecha estamos a la espera de la comunicación por parte de la Territorial de Invias Norte de Santander que permita realizar la visita técnica, se han hecho acercamiento con el personal encargado de efectuar este trámite pero debido al cambio de funcionarios a Nivel Presidencial se encuentran en

proceso de entrega de información de Carácter urgente del estado actual de la infraestructura vial, situación que obligo inclusive el día jueves 20 de agosto a cancelar la visita previamente programada según información suministrada por el funcionario.
El contratista ha cumplido con cada una de los requerimiento realizados por parte del Instituto Nacional de Vías INVIAS para la gestión y tramite del permiso de intervención, adicional a esto hay que recordar que algunos requerimientos como licencias y/o permisos ambientales y autorizaciones por Planeación Municipal, dependían la expedición de dichas entidades las cuales una vez radicadas las solicitudes tardaron alrededor de dos meses, situación que sin lugar a dudas afecto los tiempos de entrega de la información para el trámite del permiso.
Por tal razón y en consideración con lo que manifiesta la interventoría en la comunicación sobre la entrega de un plan de contingencia para la culminación del proyecto, me permito solicitar de manera formal una suspensión temporal del contrato por 30 días calendarios toda vez que a la fecha no se tiene programada la visita técnica por parte de Invias que permita dar el concepto técnico de viabilidad sobre el permiso para finalmente dar la Resolución para la intervención de los pasos Nacionales.
El contratista de manera diligente a realizado las gestiones para le tramite del permiso, situación que no depende de el para la expedición final, en el entendido que se deben surtir una serie de pasos y requisitos donde algunos dependían de unas entidades como Corponor y la misma Alcaldía de Cucuta, por lo cual es evidente que a la fecha al no contar con la autorización de intervención no se podrá culminar en la fecha programada del 31 de agosto y por ende se solicita una suspensión de 30 días que permita la visita técnica y culminación del permiso ante Invias. .(…)

i) Que, con fundamento en lo anterior, la Interventoría conceptuó emitiendo aval favorable a la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 131 de 2025 por un término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 26 de agosto y el 24 de septiembre de 2026, solicitando igualmente la suspensión correlativa del Contrato de Interventoría No. 132 de 2025, con el propósito de mantener la correspondencia temporal entre los contratos vinculados al proyecto.

(…)

Esta situación ha sido objeto de seguimiento en los diferentes comités de seguimiento de obra, en los cuales se ha manifestado que, de no contarse oportunamente con la autorización requerida para intervenir la vía nacional, y teniendo en cuenta que la obtención del permiso de INVIAS constituye una condición necesaria para la ejecución de la actividad contractual denominada "Excavación sin zanja (Tramo de vía nacional con longitud promedio de 10 ml)", dicha actividad no ha podido ser ejecutada.

La actividad mencionada resulta necesaria para realizar los pasos de conexión entre la red existente de tubería de 4" y la tubería de 3" instalada dentro del proyecto, permitiendo completar la conexión hidráulica requerida para la puesta en funcionamiento de la red. En consecuencia, la falta de autorización para intervenir la vía nacional mantiene pendiente la ejecución de estas actividades, las cuales resultan necesarias para la culminación funcional del sistema objeto del contrato.

En este sentido, durante los comités de seguimiento se ha considerado procedente evaluar la suspensión temporal del contrato, con el propósito de evitar afectar el desarrollo de la ejecución contractual mientras se culmina el trámite correspondiente ante INVIAS y se obtiene la autorización requerida para adelantar las actividades pendientes.

Es importante señalar que, de acuerdo con los soportes revisados, el contratista ha adelantado las gestiones necesarias dentro del trámite administrativo, atendiendo las observaciones y requerimientos formulados por INVIAS y realizando las actuaciones requeridas para procurar la obtención del respectivo permiso. Así mismo, se han efectuado diferentes gestiones de seguimiento y acompañamiento al trámite, incluyendo mesas de trabajo orientadas a resolver inquietudes relacionadas con la documentación técnica requerida.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que la actividad antes señalada requiere contar previamente con la autorización correspondiente para la intervención de la vía nacional, la Interventoría considera técnicamente procedente la suspensión temporal del contrato, como medida orientada a preservar las condiciones adecuadas para la continuidad de la ejecución contractual y permitir que se continúen adelantando las gestiones necesarias para la culminación del trámite ante INVIAS.

*Por lo anterior, la Interventoría otorga **AVAL FAVORABLE** a la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 131 de 2025, a partir del día 26 de agosto de 2026 y por un término de treinta (30) días calendario, comprendido hasta el día 24 de septiembre de 2026, de conformidad con lo que sea formalizado mediante la respectiva Acta de Suspensión. .(…)*

j) Que la Supervisión, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control contractual, revisó la solicitud presentada por el CONTRATISTA, la trazabilidad documental del trámite ante INVIAS, los soportes aportados, el aval emitido por la Interventoría y los antecedentes relacionados con la actividad pendiente de ejecución sobre la vía nacional.

k) Que la Supervisión considera técnicamente procedente la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 131 de 2025 por treinta (30) días calendario, atendiendo a la imposibilidad temporal de ejecutar la actividad de excavación sin zanja sobre la vía nacional mientras culmina el trámite del permiso ante INVIAS.

l) Que, teniendo en cuenta que el contrato de Interventoría No. 132 de 2025 tiene por objeto ejercer el seguimiento y control integral del Contrato de Obra No. 131 de 2025, su ejecución se encuentra directamente condicionada a la existencia de actividades constructivas en desarrollo. En tal sentido, la suspensión del contrato principal genera una imposibilidad material para el cumplimiento de las obligaciones propias de la interventoría.

m) Que, la Supervisión conceptúa técnicamente procedente que la suspensión del contrato de obra se haga extensiva al contrato de interventoría, debiendo formalizarse de manera simultánea, por el mismo término y bajo las mismas condiciones que originan la suspensión del contrato principal.

n) Que teniendo en cuenta los desarrollos contractuales mencionados en los literales anteriores, la entidad considera necesario suspender el CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 132-2025 en aras de finalizar adecuadamente el contrato.

o) Que todos los informes descritos anteriormente hacen parte integral de la presenta acta de suspensión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a suspender de común acuerdo la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 132-2025 hasta el día 28 de SEPTIEMBRE de 2026, sin que esta situación amerite incremento o costo adicional alguno para la Empresa.

En constancia, se firma en el Municipio de San José de Cúcuta el VEINTE Y SIETE (27) de AGOSTO de 2026.

MYRIAM DOLORES ARTEAGA
RL. UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORIA AGUA CLARA 2025.
Contrato De Interventoría 132 De 2025

CARLOS ARTURO OSORIO JAIMEZ
Supervisor Contratos 131 Y 132 De 2025
EIS CÚCUTA SA E.S.P

RICHARD ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ
ORDENADOR DEL GASTO (D)
EIS CÚCUTA SA E.S.P